BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3255 | **Buenos Aires, Lunes 22 de Agosto de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrara treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Exonerando á un empleado y nombrándole reemplazante.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Vista la presente comunicación, y teniendo en cuenta las razones aducidas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Subcomisario de Policía del Territorio del Chubut, á don Raúl Fontana, y nómbrase en reemplazo, á don Andrés Garate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Incluyendo al Hospital de 9 de Julio entre las sociedades que reciben beneficios de la Lotería Nacional en la Provincia de Buenos Aires durante el 2° semestre del corriente año.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1904.

Habiéndose excluido el Hospital de 9 de Julio del Decreto fecha 19 de Julio último, por el cual se fija la proporción en los beneficios de la Lotería Nacional que corresponde á la Capital y Partidos de la Provincia de Buenos Aires durante el 2° semestre del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda incluido en el decreto citado, el Hospital de 9 de Julio con el dos por ciento que falta para formar el total de cien en la porción asignada á los partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley N° 4323, exonerando de derechos, materiales, etc. para el canal del Baradero á Junín.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase de los derechos de importación á los materiales, maquinarias y útiles de construcción que sea necesario introducir al país, con destino á las obras del canal de navegación del Baradero á Junín, que deben practicarse por la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° Exonérase igualmente de los mismos derechos por el término de veinte años á los elementos de transporte á emplearse por agua ó por tierra, destinados á la explotación del mencionado canal.

Art. 3° El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, remitirá al Ministerio de Hacienda de la Nación, en cada caso, una planilla demostrativa de las maquinarias, materiales, útiles y elementos de transporte, cuya libre introducción corresponda por destinarse á las obras á que se refiere la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á cuatro de Agosto de mil novecientos cuatro.

JOSÉ E. URIBURU. — BENJAMÍN VICTORICA.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de DD

Registrada bajo el N° 4323.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Instalación de una batería acumuladora de electricidad en los Elevadores de Granos F. C. B. A. y R. y C. A.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Vista la solicitud de las Empresas de Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, pidiendo autorización para instalar una batería acumuladora de electricidad para el alumbrado parcial de los Elevadores de Granos, durante las horas hábiles del día, después de haber parado los motores generadores, y teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á las Empresas de Ferrocarriles de Buenos Aires y Rosario y Central Argentino la autorización solicitada para instalar una cámara de batería acumuladora de electricidad para el alumbrado parcial, dentro del perímetro de los Ele-

vadores de Granos, de que son concesionarias, debiendo, para la ejecución de esta obra, que será por cuenta y riesgo de las citadas Empresas, procederse de acuerdo con las bases propuestas é instrucciones que sobre el particular imparta la oficina de Servicio y Conservación del Puerto.

Comuníquese, y pase á la citada repartición, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Autorizando el establecimiento de una balsa en el Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Vista la solicitud que precede de los señores Manuel Vega y José Fernández pidiendo permiso para establecer en el Territorio del Neuquen, confluencia del Limay y Picon Leupin, una balsa para el transporte de mercaderías, etc., y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que nada obsta para que se conceda el permiso pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los señores Manuel Vega y José Fernández el permiso pedido para establecer en el paraje determinado en el exordio el servicio de balsa solicitado; siendo entendido que esta concesión no da privilegio alguno y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por ello se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Los peticionantes presentarán, oportunamente, al Ministerio de Hacienda, para su aprobación la tarifa que ha de regir en compensación al servicio de la balsa de la referencia. La Prefectura General de Puertos reglamentará el servicio de la balsa de que se trata.

Comuníquese, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á su efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Auxiliar de 2ª de la Dirección General de Estadística, don Mariano A. Iparraguirre,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de 2ª de la Dirección General de Estadística en reemplazo de don Mariano A. Iparraguire, cuya renuncia se acepta, á don José María Figueroa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

Denegando un pedido de daños y perjuicios.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Visto que doña Armanda del Carmen Cuevas de Bacacúa solicita que previo los trámites legales se ordene el abono de la suma de veinte mil trescientos setenta y siete pesos ($ 20 377 m/n) suma en que estima los perjuicios causados por muerte de su esposo, José Bacacúa que desempeñando su funciones de cambista volante del Servicio y Conservación del Puerto de la Capital sufrió lesiones que le causaron la muerte; y resultando de las constancias acumuladas é informaciones producidas en este expediente.

Que está demostrado de un modo concluyente que el accidente de que fué víctima el cambista Bacacúa se debe en absoluto á su propia culpa, pues, consta en el sumario levantado por la autoridad policial que antes de ser transportado por la Asistencia Pública declaró que él era el único responsable del accidente.

Que no obstante esta circunstancia la Oficina de Movimiento como acto de compañerismo, inició entre los empleados de su dependencia una subscripción en favor de la viuda obteniendo como producto una suma de dinero que le fué entregada en 8 de Marzo ppdo

Que promediando tales antecedentes, y de acuerdo con la prescripción del art. 1145 del Código Civil, no le asiste á la recurrente derecho alguno para interponer esta reclamación.

De conformidad con las causales enunciadas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y archívese, previa reposición de sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

Iniciación de un juicio criminal contra don Miguel Vera.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Contaduría General, que procede entablar la acción criminal correspondiente, contra don Miguel Vera, ex Receptor de Rentas de La Quiaca, por existir la presunción de que haya cometido el delito de retención indebida ó malversación de la suma de ($ 1.193) un mil ciento noventa y tres pesos moneda nacional de curso legal, provenientes de fondos recaudados durante el mes de Enero de 1903, y cuyo destino no ha sido debidamente justificado;

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Jujuy, para que entable la acción criminal del caso, contra el citado señor Miguel Vera, y por la suma expresada.

Tómese nota en el Libro de Causas Fiscales.

J. A. TERRY.

VII

Exonerando de derechos de eslingaje, almacenaje, etc. á materiales descargados para el Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Vista la nota que antecede del Ministerio de Guerra, pidiendo se exonere del pago de derechos de almacenaje, eslingaje, sellos y guinche á los materiales de guerra conducidos por los vapores «Willehad y Nordeney», atento lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y teniendo en cuenta que, no obstante lo dispuesto en los artículos 5º y 8º de la Ley Nº 3752, dada la naturaleza de los artículos de que se trata y el destino de los mismos, debe eximirse de los impuestos solicitados,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que deje sin efecto el cobro de los derechos de almacenaje, eslingaje sellos y guinche correspondientes á los materiales introducidos por los vapores Villehad y Nordeney á que se refieren estas actuaciones.

J. A. TERRY.

VIII

Despacho de Jerez-Quina quinado «El Imparcial»

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

No existiendo inconveniente para que al igual de los Jerez-Quina Ruiz y Laclaustra y Sáenz y otros, se permita la introducción del Jerez Quina quinado «El Imparcial» con idéntico aforo que el que se aplica á aquéllos, dado que, de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital se trata de un similar,

SE RESUELVE

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache el Jerez-Quina quinado «El Imparcial», con sujeción á lo determinado en la partida Nº 1956 de la Tarifa de Avalúos en vigor.

J. A. TERRY.

IX

Despacho de Jerez Quina quinado «La Giralda» y «Manuel Fernández».

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

No existiendo inconveniente para que al igual de los Jerez-Quina Ruiz y Laclaustra y Sáenz y otros, se permita la introducción del Jerez-Quina quinado «La Giralda» y «Manuel Fernández» con idéntico aforo que el que se aplica á aquéllos, dado que, de lo informado por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital se trata de un similar;

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que despache el Jerez-Quina quinado «La Giralda» y «Manuel Fernández», con sujeción á lo determinado en la partida Nº 1956 de la Tarifa de avalúos.

J. A. TERRY.

X

No haciendo lugar al libre despacho de un altar.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

No habiéndose llenado en este caso el requisito de la consignación á favor del titular del templo, que establece la Ley Nº 4104 de fecha 16 de Septiembre de 1902, que complementa el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de tres cajones conteniendo un altar, venidos en el vapor «Atlatique», solicitado por el Arzobispado de Buenos Aires, para la Iglesia de «La Piedad».

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Negando el libre despacho de un armonio.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

No habiéndose llenado en este caso el requisito de la consignación á favor del titular del templo, que establece la Ley Nº 4104 de 16 de Septiembre de 1902, que complementa el artículo 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho de un cajón conteniendo un armonio, venido en el vapor «Borkum» y solicitado por el Obispado de Tucumán.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Transferencia de paragolpes

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14).

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para transferir á la Sociedad constructora del Puerto del Rosario, (20) veinte paragolpes de vagones viejos con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIII

Transferencia de materiales para frigorífico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Tratándose de dos Empresas que gozan de iguales franquicias para la introducción de los materiales destinados á sus servicios (Leyes Nº 4126 y 4209);

SE RESUELVE:

Concédese al señor D. Tregidga el permiso pedido para transferir á la Sociedad Frigorífico Argentino, cinco cajones conteniendo 5967 kilos de caños, codos, mangas y uniones de hierro dulce.

Pase á la Aduana de La Plata, para su intervención y anotaciones correspondientes, y comuníquese lo resuelto á la Aduana de la Capital.

J. A. TERRY.

XIV

Cesión de materiales férreos

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Francés de Santa Fe, el permiso pedido para ceder, sin cargo de derechos, al Ministerio de Obras Públicas, para el montaje de vagones en Colastiné Norte, los artículos que se detallan á f. 1: (7) siete llaves para tuercas, (6) seis martillos, (14) catorce cabos de madera, (4) cuatro cortafierros, (4) cuatro limas, (24) veinticuatro hojas tela esmeril, (4) cuatro gastos corredizos, (1) un aparejo diferencial, (17) diez y siete kilos de soga de cáñamo, (2) dos palas de puntear, (20) veinte metros cuadrados do pino de tea y (2) dos kilos de kerosenne, con la intervención de la Aduana de Santa Fe, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XV

Venta de una caldera vieja

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico el permiso pedido para vender libre de derechos, siempre que no se exporte, una caldera vieja de locomotora con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVI

Venta de envases comunes

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14.)

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para vender, sin cargo de derechos, siempre que se trate de envases comunes que sirvieron para mercaderías importadas, un lote de cajones de madera viejos con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVII

Transferencia de materiales férreos.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (arts. 13 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. B. A. y Rosario, el permiso pedido para transferir al F. C. del Sur, trescientos caños de goma para freno automático, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocariles.

J. A. TERRY.

XVIII

Venta de bronce deshecho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Francés de Santa Fe el permiso pedido para vender mil quinientos kilos de bronce deshecho, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de Santa Fe, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Ofinina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo permiso para transferir una locomotora.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. C. Córdoba el permiso pedido para transferir á la Empresa Constructora del F. C. á Bolivia, una locomotora con su tender correspondiente, con la intervención de la Aduana del Rosario, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la Ley Nº 4.04 del 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo un estandarte, venido en el vapor «Algerie», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de Rufino, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Santa Fe.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 3991 de Julio 2 de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (50) cincuenta bultos conteniendo cincuenta docenas de palas, venidos en el vapor «Casilda», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires (Consesión F. R. Rojas y Cía).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Agosto 31 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (6) seis cajones conteniendo material para faros, venidos en el vapor «Campinas», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Ministerio de Marina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Agosto 31 de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo instrumentos eléctricos, venidos en el vapor «Umbria», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuadra (Ministerio de Marina).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIV

Concediendo un libre despacho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (10) diez cajones conteniendo (5000) cinco mil discos de papel para aparatos telegráficos Morse, venidos en el vapor «Borkum», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorizando el funcionamiento de una Sociedad.

Exp. E-28-1904.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia, y encontrándose comprendida la Sociedad peticionante dentro de los términos del art. 33 del Código Civil,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad «Euscal Echea» para funcionar con el carácter de persona jurídica, y apruébanse, en consecuencia, sus Estatutos constitutivos, corrientes de fojas 4 á 9.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ

II

Nombrando Regente de la Escribanía de Marina del Paraná.

Exp.-C-384-904.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Visto el precedente informe, y hallándose vacante el cargo de Regente de la Escribanía de Marina del Paraná, por fallecimiento de don Fernando F. Martinez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Regente de la expresada Escribanía de Marina, al Escribano Público, don Pedro J. Pérez, quien se recibirá de la Oficina bajo inventario y previo otorgamiento ante la Suprema Corte de Justicia de la fianza que preceptúa el art. 173 de la Ley Nº 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y anótese en la Estadística.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Consulta sobre nombramiento de Jueces de Paz suplentes en los Territorios Nacionales.

Exp.-G-206
Gobernación de la Pampa Central

Santa Rosa de Toay, Agosto 17 de 1904.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia, doctor Joaquín V. González.

Buenos Aires.

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Suplente en varios Departamentos del Territorio y recabándose de ellos los nombramientos respectivos, esta Gobernación, de acuerdo con la resolución de ese Ministerio de fecha 14 de Julio del corriente año, se ha abstenido de hacer más designaciones y hoy se dirige en consulta á V. E. sobre si ella debe hacer directamente los nombramientos respectivos de acuerdo con el Decreto de 31 de Diciembre de 1894 ó debe proponer á V. E. los candidatos para desempeñar esos cargos.

Saludo atte. á V. E.

DIEGO GONZÁLEZ.
M. V. Lamela,
Secretario

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vuelva á la Gobernación de la Pampa Central haciéndole saber que el nombramiento de jueces de Paz suplentes para los distritos de más de mil habitantes, debe ser hecho de conformidad á las disposiciones del Decreto de 14 de Julio ppdo. y que está subsistente el art. 4º del de 14 de Enero de 1896—Digesto de Justicia, Pág. 1063—para la designación de análogos funcionarios en los casos en que el nombramiento de titulares corresponda á los Gobernadores conforme al art. 7º, inc. 6º de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales.

GONZÁLEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Jubilando á un Profesor de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital y Colegio Militar.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Resultando de las informaciones precedentes que, con arreglo á lo establecido por el Art. 2º, Inciso 3º y primera parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219, sobre jubilaciones, el recurrente reune las condiciones requeridas para obtener pensión de retiro de la enseñanza, con goce de su sueldo íntegro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Guillermo J. Reynolds, en los cargos de profesor de Inglés y de Francès (2 cátedras) en la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, y de Idioma Nacional en el Colegio Militar de la Nación, con goce de sueldo íntegro, ó sea con la suma mensual de ($ 576) *quinientos setenta y seis pesos* moneda nacional que, mientras no sea incorporada al Presupuesto Nacional, se imputará á la mencionada Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, y vuelva para sus efectos, á la Contaduría General.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Jubilando á una Preceptora

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

De acuerdo con lo aconsejado en los precedentes informes y con lo establecido por el artículo 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, sobre jubilaciones á los Maestros de Instrucción Primaria,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Ars. 1º Jubílase á la Preceptora de la Escuela Superior de Varones del 1er. distrito escolar de la Capital, señorita María Josefa Badaracco, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que disfruta al presente.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando becas para estudios artísticos en Europa.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1904.

Vista la precedente nota de la Comisión Nacional de Bellas Artes, en que comunica el resultado de los concursos generales de Pintura y Escultura, que se realizaron con el objeto de ajudicar las cinco becas vacantes para estudios artísticos en Europa, en reemplazo de los ex pensionados señores Carlos P. Ripamonte, Arturo Méndez Texo, Arturo Dresco, Rogelio Irurtia, y Marcelino Barneche, que terminaron el período reglamentario,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Confírmase en todas sus partes el fallo pronunciado por la Comisión Nacional de Bellas Artes, relativo á la adjudicación de cinco becas, para estudios artísticos en Europa, en la siguiente forma:

Don Máximo Alejandro Olano, becado de Pintura (figura), por el término de cuatro años, á contar desde el 1º de Septiembre próximo.

Don Antonio Alice, becado de Pintura (figura), por el término de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Don Ricardo García, becado de Pintura, (paisaje), por el término de tres años, á contar desde la misma fecha.

Don David Godoy, becado de Escultura, por el término de cuatro años, á contar desde la misma fecha.

Don Víctor Juan Garino, becado de Escultura, por el término de cuatro años, á contar desde el 1º de Septiembre próximo, hasta el 1º de Septiembre de 1908.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando una Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vista la nota adjunta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Maestra de Taller en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital, á la señorita Catalina Teresa Pérez, con el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Jubilando á un Profesor en las tres cátedras que desempeña en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Resultando de las informaciones precedentes, que el Profesor recurrente tiene derecho á la jubilación que solicita, con arreglo al artículo 2º, inciso 3º y primera parte del artículo 3º de la Ley Nº 2219, y á la jurisprudencia establecida por el Poder Ejecutivo en casos análogos al de que se trata,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Pablo C. Vella en los cargos de profesor de Geografía (una cátedra) y de Francés (dos cátedras), que desempeña en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, con goce de sueldo íntegro, ó sea con la suma mensual de trescientos sesenta y ocho pesos moneda nacional que, mientras no fuese incorpo-

rada al Presupuesto Nacional, se imputará á la mencionada Ley N 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelva este expediente á la Contaduría General.

ROCA.
J. V. González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Comisionando á don Cristóbal Errea á fomentar la inmigración argentina en Europa.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.

Considerando que el deber del Gobierno en lo que se refiere al fomento de la inmigración, consiste, muy especialmente, en la formación de núcleos de Colonos seleccionados, que sirvan de centro de atracción para establecer una corriente inmigratoria considerable,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase al señor don Cristóbal Errea, para que se traslade á Europa, á los fines indicados

Art. 2º Asígnasele una remuneración de trescientos pesos oro mensuales, con la que deberá costear todos los gastos de propaganda, fijándose á su misión un término máximo de ocho meses.

Art. 3º Concédesele, asimismo, el pasaje de ida y vuelta á Europa.

Art. 4º La División de Tierras y Colonias le expedirá las instrucciones y le suministrará los planos y antecedentes necesarios para el cumplimiento de su misión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

II

Reservando tierras en la Pampa y Río Negro.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

Habiéndose practicado una exploración, de la que resulta que diversos lotes de las secciones X, XV, XVI y XXI del Territorio de la Pampa y los lotes 11, 12 y 13, fracción E, Sección XI, del Territorio del Río Negro, son en su mayor parte aptos para la colonización agrícola, no sólo por la calidad de sus terrenos, sino también por su proximidad á las vías de comunicación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Resérvanse los lotes 21 y 22 D, 1 y 2 E, Sección X, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 D, Sección XV, 1, 2, 3, 8, 9, 12 y 13 A, Sección XVI, 2, 3, 4 y 5 B, Sección XXI, del Territorio de la Pampa, para la fundación de una Colonia Agrícola, con inmigrantes europeos.

Art. 2º Resérvanse los lotes 11, 12 y 13, Sección XI del Territorio del Río Negro, para el establecimiento de una Colonia Agrícola con Colonos residentes en el país.

Art. 3º Cada familia tendrá derecho á adquirir un lote de cien hectáreas, por el precio de tres pesos moneda nacional la hectárea, pagadero en seis cuotas anuales, y se comprometerá á dar estricto cumplimiento á las disposiciones de la Ley de Tierras y su Decreto reglamentario.

Art. 4º La División de Tierras y Colonias proyectará la subdivisión de los lotes reservados y hará las publicaciones correspondientes.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA
W. Escalante

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Inspección General de Irrigación para llamar á licitación las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis).

Exp.-4949-Y-904

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

Visto el presente expediente en el cual la Inspección General de Irrigación remite los planos, cómputos métricos, presupuesto, bases de licitación y tipo de propuesta para la construcción de las obras de irrigación en Villa Santa Rosa (San Luis), y en razón de las consideraciones expuestas en el informe que antecede, y teniendo en cuenta que en el Presupuesto vigente (Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 31) se asigna la suma de ($ 35 000 m/n) treinta y cinco mil pesos moneda nacional para la realización de las obras de la Boca-Toma y Canales de irrigación en Villa Santa Rosa y Salto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Irrigación para licitar públicamente, por el término de (30) treinta días, las obras de irrigación en Villa Santa Rosa, provincia de San Luis, de acuerdo con los planos, especificaciones, bases de licitación y tipo de propuesta que se adjuntan y que quedan aprobados.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad extenderá una orden de pago por la suma de ($ 19.308,67 m/n) diez y nueve mil trescientos ocho pesos, sesenta y siete centavos moneda nacional, cantidad en que han sido presupuestadas dichas obras, y este gasto se imputará á la partida correspondiente del Anexo I, Inciso 9, Item 1, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Antes de iniciarse las obras, el Gobierno de San Luis hará abrir la toma Trontal y escriturará previamente, á favor de la Nación, los terrenos necesarios para la toma y canales proyectados.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Direccion General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Irrigación, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

II

Autorizando á una Compañía para ejecutar una prolongación que solicita.

Exp. 4931 C/904.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.

Vista la solicitud presentada por los señores Carlos Davis y Cía., en representación de la Compañía Molinera La Angloargentina Lda., pidiendo permiso para extender el caño de desagüe de mampostería por el cual se devuelve al río el agua usada para condensación, en el establecimiento que poseen en la ribera sur del Riachuelo; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Molinera Angloargentina para que ejecute la prolongación que solicita, bajo las condiciones establecidas en el Decreto de concesión de fecha 21 de Julio de 1899 y las siguientes:

1ª La unión del caño con la tablestacada del muelle, deberá hacerse de manera que impida el deslizamiento del terraplén á través de la intersección, prolongando dicho caño, cuatro metros fuera de aquélla para que la caída del agua no desmorone el leñero al pie de la misma;

2ª La Compañía concesionaria dará aviso á la Dirección General de Obras Hidráulicas, del día en que vaya á dar comienzo á las obras para que ésta intervenga en su ejecución;

3ª En caso de que el Poder Ejecutivo disponga la cesación de este permiso, sus concesionarios no tendrán derecho á reclamo alguno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
Emilio Civit.

III

Autorizando alambrado en el Puerto de la Capital, y plantación de árboles en el camino de acceso al mismo.

Exp.-4837-C-904.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904.

Vista la nota que precede de la Dirección General de Obras Hidraúlicas, pidiendo autorización para colocar un alambrado, que arrancando desde el hectómetro 200 llegue hasta el murallón de ensanche de las obras del Puerto, colocándose ocho molinetes con sus pasos á nivel á fin de hacer posible el acceso á los peatones.

Teniendo en cuenta que el camino de acceso á la Dársena, se ha construído en su mayor parte sobre un terraplén cuyos taludes se encuentran expuestos á degradaciones continuas debido á los desperfectos que ocasionan los animales de los terrenos circundantes.

Que siendo propicia la estación presente, es conveniente también la plantación de árboles en sus costados, los que se solicitarán de la Municipalidad de la Capital.

Que el importe de estos trabajos según lo indican los presupuestos acompañados asciende á la suma de cuatro mil trescientos ocho pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.308,78 m/n),

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que proceda á la ejecución de las obras de que se trata, pudiendo invertir en ellas, hasta la cantidad de cuatro mil trescientos ocho pesos, setenta y ocho centavos moneda nacional ($ 4.308,78 m/n.).

Art. 2º Solicítese de la Intendencia Municipal de la Capital, la donación gratuita de 600 árboles, con el objeto indicado.

Art. 3º Este gasto se imputará al Anexo I, Inc. 9, Item 1, Partida 6 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.—Emilio Civit.—J. V. González.—Onofre Betbeder.—Pablo Riccheri.

IV

Autorizando á los señores Bemberg y Cía. para pasar unos cables á través del Riachuelo.

Exp. 5226/B/1904.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1904

Vista la nota presentada por el representante de los señores Otto Bemberg Cía., concesionarios del Tranvía á tracció eléctrica entre la Capital Federal y e pueblo de Quilmes, pidiendo autorización para atravesar las aguas del Riachuelo á

diez metros del Puente levadizo con los cables alimentadores de la corriente, en número de cuatro, dos para corriente continua y dos para la trifásica; y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Otto Bemberg y Cía. el permiso que solicitan, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1ª Los cables se colocarán á 21 pies bajo el cero del Riachuelo á fin de no obstaculizar la navegación hasta la profundidad de 17 pies que permitiría el sifón de las Obras de Salubridad.

2ª El pasaje de los cables á través de la tablestacada en las orillas del Riachuelo, deberá efectuarse de manera que no sea posible el deslizamiento de las tierras por entre las supeficies de unión, y el dragado del lecho del río se llevará á cabo en las orillas hasta la profundidad y distancia que convenga, para no hacer peligrar la estabilidad de la tablestacada.

3ª Las instalaciones de los cables, deberá efectuarse bajo la inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y de acuerdo con las instrucciones que diere al efecto, á cuyo fin los señores Otto Bemberg le comunicarán la fecha en que vayan á dar comienzo á los trabajos, con la anticipación necesaria.

4ª El permiso que se acuerda, tendrá carácter precario,quedando obligados los señores Otto Bemberg y Cía. á levantar los cables, cuando así lo disponga el Gobierno, sin que por ello tengan derecho alguno á reclamo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, fecho vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N° 176

Buenos Aires, Agosto 19 de 1904.

NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS Y CIRUJANO DE JUNTAS DE EXCEPCIONES.—RELEVOS DE UN 2° JEFE DE CUERPO Y UN PROFESOR SUPLENTE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.—PROVISIÓN DE UNIFORME Y ESPADÍN Á LOS ALUMNOS QUE TERMINEN SATISFACTORIAMENTE LOS CURSOS DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD.—NOMBRAMIENTO DE UN PRESIDENTE INTERINO DE JUNTA DE EXCEPCIONES.—BAJA DE UN ARTESANO.—LICENCIAS.—VISTA DE UNA CAUSA.

Capital Federal, Agosto 13 de 1904.—Habiendo fallecido el Cirujano de la Junta de Excepciones Transitoria de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), doctor don Anastasio Chilotegui,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de la Junta de Excepciones Transitoria de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), al doctor don Benito C. Cook, con la asignación mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA—RICCHERI.

Buenos Aires, Agoosto 12 de 1904.—Habiendo pasado á continuar sus servicios á la Comandancia en Jefe de la 6ª Región Militar, el Secretario de la Junta de Excepciones del Rosario, Mayor don Federico Garrido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Junta de Excepciones del Rosario, al Capitán don Juan Grossi, de la Junta de Córdoba; y en reemplazo de éste, como Secretario interino, al Subteniente don Regino Lezcano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.—ROCA.—BABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del puesto de 2° Jefe del Regimiento 2 de Caballería de línea, al Mayor don Carlos Antequeda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el relevo del puesto de profesor suplente de Artillería, en la Escuela Superior de Guerra, al Mayor don José E. Belloni, diplomado del Estado Mayor, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1904.—Siendo de justicia comprender dentro de los beneficios acordados á los alumnos del Colegio Militar, por Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1901, á los alumnos de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, que terminen satisfactoriamente sus cursos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Guerra impartirá la orden respectiva para que, por donde corresponda, se provea de un uniforme de diario completo, y un espadín con su cinturón correspondiente, á los Cirujanos de cuerpo que terminen satisfactoriamente sus estudios en la precitada Escuela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 18 de 1904.—Hallándose con licencia el Presidente de la Junta de Excepciones de San Nicolás, Teniente coronel don Ricardo Solá,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su licencia, al Mayor del Batallón de Pontoneros, don Pedro Cejas.

Art. 2° Dése al *Boletín Militar*, comuníquese, y archívese.—RICCHERI.

Capital Federal, Agosto 18 de 1904.—Visto lo manifestado en la nota que antecede,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Dése de baja al Talabartero del Regimiento N° 3 de Caballería de línea, Angel Grazioli, por observar mala conducta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Capitán don Pedro T. Lagos, del Batallón del Tren, por un mes, para pasar al Rosario de Santa Fe.

Al Teniente 2° don Juan Beverina, del Regimiento 5° de Artillería de Campaña, por un mes, para permanecer en el Paraná.

Al Teniente 2 don Franklin Muñoz, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de Infantería de línea, por un mes, para venir á esta Capital.

El señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para clases y soldados del Ejército, que actúa en esta Capital, ha designado el día 26 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar en acuerdo extraordinario, la causa que por insubordinación se sigue al soldado Ovidio Córdoba, del 1er. Batallón del Regimiento 3 de Infantería de línea.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACCIDENTE AL PEÓN BASILIO SOLAR, EN LA ESTACIÓN «CASARES» F. C. O. DE BUENOS AIRES.

N° 02430-O-903.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido al peón Basilio Solar, el día 3 de Abril de 1903, en la Estación «Casares»: quien se ocupaba en descargar vagones, y al ir á sacar la cuarta de uno de ellos, fué apretado entre los paragolpes, destrozándole éstos la mano y antebrazo izquirdo.—De acuerdo con el precedente informe, y no siendo aceptables las razones aducidas por la Empresa para eludir su responsabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones producidas, resulta que el accidente ha ocurrido por haber el Jefe de la Estación, autorizado á personas ajenas al servicio de la misma, efectuar maniobras en los vagones que se cargaban,

SE RESUELVE:

Declarar que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrrocarril Oeste de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que el mencionado accidente haya ocasionado.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

RECLAMO DE LOS SEÑORES HUNY Y WOMSER CONTRA EL F. C. CENTRAL ARGENTINO.

03192-C-903.—Agosto 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por los señores Huny y Womser, contra la Empresa del F. C. Central Argentino, á causa de la lentitud con que procede en el suministro de vagones. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque conste á esta Dirección General, que el Ferrocarril tiene en construcción, un número mayor de vagones que el ordenado, él ha debido proceder con más celeridad, en el sentido de proveer á las necesidades del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES DONATTI, PESCI Y OTROS, CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

03606 C-904.—Agosto 4 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por los señores Donatti, Pesci y demás firmantes, contra la Empresa del F.C.C. Argentino, á causa de la demora injustificada con que procede en el suministro de vagones. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque conste á esta Dirección General, que el ferrocarril tiene en construcción, un número mayor de vogones que el ordenado, él ha debido proceder con más celeridad, en el sentido de proveer á las necesidades del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber sufrido por tal causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR FELICIANO URRUTIA CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

03184-C 904.—Agosto 5 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Feliciano Urrutia, contra la empresa del F. C. C. Argentino, á causa de la demora injustificada, con que procede al suministro de vagones. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque conste á esta Dirección General, que el ferrocarril tiene en construcción, un número mayor de vagones que el ordenado, la empresa ha debido proceder con mayor celeridad, en el sentido de proveer á las necesidades del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DEL SEÑOR ENRIQUE BERRUTI CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

03195-C-904. Agosto 6 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Enrique Berruti, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino á causa de la demora con que provee los vagones que se solicitan De acuerdo con la informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque conste á esta Dirección General, que el ferrocarril tiene en construcción, un número mayor de vagones que el ordenado, la empresa ha debido proceder con mayor celeridad, en el sentido de proveer á las necesidades del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debe responder por los daños y perjuicios, que el querellante probare haber sufrido por la causa expresada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

RECLAMO DE LOS SEÑORES VIDELA HERMANOS CONTRA EL F. C. C. ARGENTINO.

03714-C 904.—Agosto 6 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al reclamo interpuesto por los señores Videla Hermanos contra la Empresa del F. C C. Argentino, á causa de la demora con que provee los vagones que se le solicitan. De acuerdo con lo informado precedentemente, y

CONSIDERANDO:

Que, aunque conste á esta Dirección General que el Ferrocarril tiene en construcción un número mayor de vagones que el ordenado, la Empresa ha debido proceder con mayor celeridad, en el sentido de proveer á las necesidades del tráfico,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del F. C. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que los querellantes probaren haber sufrido por la causa expresada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

PLAZO FIJADO PARA CUMPLIR UN DECRETO, F. C. DEL SUD

00590-S-904.—Agosto 8 de 1904. Visto lo actuado en este expediente, y de acuerdo con lo informado precedentemente por la Sección Técnica,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la Empresa del F. C. del Sur, que en el término de quince días, debe dar cumplimiento á lo dispuesto por Decreto de fecha 31 de Julio de 1903; retirando las alfombras existentes en sus coches dormitorios.

Comuníquese, etc. etc.

A. Schneidewind.

QUEJA DE LOS SEÑORES J. G. BELTRÁN Y J. D. ARNANDE CONTRA EL F.C.O. DE BUENOS AIRES.

01792-O-904.—Agosto 8 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente referente á las quejas formuladas por los señores Juan G. Beltrán y Juan D. Arnande, contra la Empresa del F.C.O. de Buenos Aires, á causa de que el día 18 de Febrero último, fué despachado de estación Ramos Mejía el tren Nº 66 de pasajeros, con dos minutos de anticipación, es decir, á las 9 p.m., en vez de á las 9 y 2', que indica el horario. Además que el tren Nº 70 salió de la misma estación con un atraso de doce minutos. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar justificadas las quejas de la referencia, y que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, debe responder por los daños y perjuicios que, por tal causa, probaren haber sufrido los querellantes.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

DESCARRILAMIENTO DEL TREN Nº 14, F. C. C. ARGENTINO.

04917-C 904.—Agosto 8 de 1904.—Visto lo actuado en este expediente, referente al descarrilamiento del tren Nº 14 del F. C. C. Argentino, ocurrido en el kilómetro 150 el día 2 de Abril último. De acuerdo con el precedente informe, y

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones practicadas, resulta que dicho descarrilamiento ha ocurrido por imprudencia ó falta de idoneidad del guardatrén y palanquero, por no haber aplicado frenos á las porciones del convoy desenganchadas,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con el artículo 65 de la ley general de ferrocarriles, la Empresa del F. C. Argentino, debe responder por los daños y perjuicios que haya ocasionado el referido descarrilamiento.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 13 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 13-8-1904	Semana que termina el 15-8-1903	Disminución
Pasajeros	3.907 37	2.916 68	
Encomiendas y exceso de equipajes	327 90	389 05	
Cargas	32.556 73	36.764 92	
Telegramas	254 41	148 71	
Varios	12 88	8 58	
Total $ m/n	37.059 29	40.227 94	3.168 65

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
32 semanas 2 dias hasta el 13-8-1904	$ m/n 1.403.896 52
31 » 3 » » » 8-8-1903	» » 1.224.355 99
Aumento	$ m/n 179.540 53

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.854	7.966 —		112 —
Entrada por kilómetro de tren	4 72	5 05		0 33
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	110 30	119 72		9 42

J. R. Villalonga,
Contador.

E. Díaz,
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 6 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 6-8-1904	Semana que terminó el 8-8-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	8.041 63	8.526 73		
B. C. Equipajes y Encomiendas	541 48	557 53		
D. Cargas	62.253 65	61.729 09		
F. Telégrafo	304 01	284 46	5.069 73	
F G. H. J. L. Varios	5.028 17	1 40		
Total $ m/n	76.168 94	71.099 21		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
31 semanas 2 días hasta el 6-8-1904	$ m/n 2.057.415 95
31 » 3 » » » 8-8-1903	» » 1.683.806 24
Aumento	$ m/n 373.609 71

Suma anterior	$ m/n 1.981.247 01
» de la semana	» » 76.168 94
Total	$ m/n 2.057.415 95

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	37.588 —	34.540 —	3.048 —	
Entrada por kilómetro de trenes	2 03	2 06		0 03
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —		
Entrada por kilómetro de línea	69 37	64 75	4 62	

L. Rapeli, Administrador. — *R. E. Guzmán*, Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 9 DE AGOSTO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 9-8-1904	Semana que termina el 9-8-1903	Aumento
Pasajeros	2.225 22	2.212 40	
Encomiendas y equipajes	366 01	161 07	
Cargas	7.338 91	4.893 12	
Telegramas	57 36	72 42	
Varios	102 12	318 64	
Total $ m/n	10.089 62	7.755 65	2.333 97

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
31 semanas 217 días hasta el 9-8-1904	$ m/n 325.010 95
» » » » » » 9-8-1903	» » 240.425 15
Aumento	$ m/n 84.585 80

Suma anterior	$ m/n. 314.921 33
id de la semana	» » 10.089 62
Total	$ m/n. 325.010 95

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	4 800 —	3.600 —	1.200 —	—
Entrada por kilómetro de tren	2 10	2 15	—	0 05
Kilómetros de línea en explotación	563 —	563 —	—	—
Entrada por kilómetro de línea	17 92	13 77	4 15	—

E. Lugones, Contador. — *J. V. Cilley*, Administrador.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación verbal para la provisión de los artículos de forraje que suministrarán para las caballadas de Policía, en los meses de Septiembre y Octubre, á saber:

Alfalfa, 350.000 kilogramos, aproximadamente.

Maiz morocho, 350.000 id., id.

Avena, 72.000 id., id.

Los interesados deberán presentarse á hacer ofertas verbales, en remate, en la Secretaría de Policía, el Martes 23 del corriente.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1904. —*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v. 23-Agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Licitación de 27.500 metros de brin de algodón, de 75 centímetros de ancho (lavado). Datos, pliegos de condiciones, etc, á la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el Jueves 25 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, en el local de esta Oficina, Moreno 483. BuenosAires, Julio 27 de 1904. *El Secretario.* v-25 de Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

IMPUESTOS DE CHAPAS, TABLEROS Y LERREROS

Se hace saber al público que el día 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros, que deberá abonarse en esta oficina (Balcarce 156).

Los que así no lo hicieren encurrirán en una multa del 50 °/o sobre el importe de dicho impuesto.

Se hace saber al mismo tiempo, que para la fijación de chapas, tableros, letreros y toda clase inscripciones debe recabarse previamente, permiso de esta oficina, incurriendo en una multa de 20 $ los contraventores á esta disposición.

v-31-Agosto.

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación para el arrendamiento de un terreno Municipal, situado en la Sección Flores, compuesto de 116.240,95 m. c. para el día 26 del corriente, á las 2 1/2 y media, y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Sub secretaría de Hacienda.—*El Secretario.*

v-26-Agosto.

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de algarrobo de 0,15x0,10x0,05.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del corriente, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Agosto 21 de 1904.—*El Secretario.* v-29 Agosto.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito y base de hormigón de cal, de la calle Cabildo, desde el puente Medrano hasta el límite del municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones

que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 de Septiembre, á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 17 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Septiembre.

Licitación para la provisión de 300,000 ladrillos, necesarios á las obras que se efectuarán por administración.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 p. m.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la construcción de una sección para escaleras de los nichos en el Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 de Agosto, á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, Agosto 14 de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

Licitación para la provisión de materiales eléctricos para el alumbrado del Jardín Zoológico. Tendrá lugar el día 22 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. v-22-Agosto.

Licitación para el adoquinado de la calle Republiquetas, desde la vía del F. C. C. A. hasta Freyre y Cuba, entre Republiquetas y Manuela Pedraza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m. —Buenos Aires, Julio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-27-Agosto.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904.—*El secretario.*

v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la Aduana de la Capital, durante el próximo año de 1905. El expediente respectivo y los antecedentes del caso pueden verse en la Oficina del subscripto, todos los días de 10 a. m. á 5 p. m. El acto de la licitación se realizará el 17 de Septiembre de 1904, á las 4 p. m., con asistencia del Escribano Mayor de Gobierno.—Agosto 17 de 1984.-*Guillermo Anzo Quintana.*—Secretario.

v-17-Septiembre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de Bonos creados por Ley N° 4158, que el día 22 del corriente, á las 2 1/2 p.m., se verificará la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de Septiembre próximo, cuyo fondo amortizante es de $ 12.166 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Septiembre.—Buenos Aires, Agosto de 1904.—*El Secretario.* v-22-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.000 kilos de tipo extranjero, cuerpo 10 medioeval, de ojo grande; 1.500 kilos tipo extranjero, cuerpo 8 y de 180 pares de cajas norteamericanas, con destino á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

La licitación tendrá lugar el día Jueves 15 de Septiembre próximo, á las dos p.m. y los interesados presentarán sus propuestas, en las condiciones exigidas por la ley.

El pliego de condiciones, está á disposición de los interesados en la Secretaría, todos los días hábiles, de 9 a.m, á 4 p.m. - Buenos Aires, Agosto 8 de 1904.—*El Secretario.* v-15-Septiembre.

LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO PARA EL COLEGIO NACIONAL DEL PARANÁ.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional del Paraná, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal del Paraná, el día 14 de Septiembre próximo, á las 3 p.m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-13-Septiembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día Sábado 10, de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para la provisión, con destino al Ejército Nacional, de paños, raso, algodón, lona entretela, tartán, lienzo tablón-cotín, toallas, mantas tropa, arpilleras, medias, camisetas, calzoncillos, monturas, polainas cuero, trencilla pelo cabra, botones, hebillas, broches, rasquetas, cepillos, servicios de mesa para oficiales, alpargatas, juegos carpintero, talabartero, herrador y zapatero, cubiertos de tropa, platos, guantes, cajas de guerra, espuelas, etc., etc. Todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras respectivas existentes en secretaría y almacenes, á disposición de los interesados.—Julio 23 de 1904. —*Ricardo Cornell,* Secretario.

v-10-Septiembre.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

Eduarno Lan, Juez de Instrucción de la Armada y Capitán de Fragata.

En virtud de ignorarse el paradero de Benedicto Rosalía, foguista, y cuya filiación y antecedentes, son los siguientes:

Italiano, de veinticinco años, estatura un metro setenta y tres centímetros, color blanco cabello negro, ojos pardos, usa bigote, nariz y boca regular, de estado solterc, hijo de Pablo Rosalía y Pascualina Munno, y que se hallaba detenido en el mes de Julio del año mil novecientos cuatro en la Prisión de la Armada.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo para que, en el término de 15 días, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el juicio como á tal haya lugar.

A la vez, exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes, hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo, sea detenido y puesto á mi disposición. — Pontón La Paz, Dársena Sur, Agosto 9 de 1904.—*Eduardo Lan.*

v-27-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de pernos, bujes y eslabones destinados al tren de dragado, hasta el 19 de Septiembre próximo, á las 3 p.m. en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-19-Septiembre

Llámase á presentación de propuesta para la construcción de un puerto en Concordia (Entre Ríos), hasta el día 22 de Agosto próximo, á las 2 p.m., en la Dirección General de Obras Hidráulicas, donde pueden consultarse los antecedentes.—Buenos Aires Julio 7 de 1904. v-22-Agosto

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

PROVISIÓN DE ALUMINO FERRIC

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras, que los interesados pueden obtener en la Inspección General de la Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles, de 12 á 4 p. m.

No se admitirá propuesta alguna que no esté de acuerdo con dicho pliego de condiciones.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 30 de Septiembre próximo, á las 2 p. m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1904. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-30-Septiembre.

Se llama á licitación para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, que consisten: 1°, Provisión de

agua; 2º, Cloacas; 3º, Condutos de aguas pluviales; 4º Las obras acesorias correspondientes á las ya mencionadas.

Las obras á ejecutar están descriptas en el pliego de condiciones, presupuesto y planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero-jefe, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles, de 1 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba.

Se recibirán propuestas en el Juzgado Nacional de Sección, en Córdoba, hasta el 1º de Septiembre próximo y en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 5 de Septiembre próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten.

Cada licitante presentará dos propuestas ofreciendo, en una hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en «Bonos de Obras de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no se presente en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á la propuesta, un sello de cinco pesos por la primera foja y uno de un peso por la siguiente, y también un certificado de depósito hecho en moneda nacional, en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Si se aceptara alguna propuesta y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro hecho en el Banco de la Nación Argentina de un cinco por ciento del valor de la propuesta, en dinero efectivo ó en «Bonos de Obras de Salubridad», al valor corriente en plaza.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en esta Capital, el día 5 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 25 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario. v-5-Septiembre,

---

En cumplimiento de lo que dispone la Ley número 4196 y el Decreto Reglamen rio de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de la fecha, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresa, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Castro Barros, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Independencia y Estados Unidos.

Colombres, entre Cochabamba y Estados Unidos (números pares solamente).

Boedo, entre San Juan y Cochabamba.

Maza, entre Humbero 1º y Cochabamba.

Liniers, entre Europa y Cochabamba.

Loria, entre Europa y Cochabamba.

24 de Noviembre, entre Europa y Cochabamba.

General Urquiza, entre Humberto 1º y Cochabamba (números impares solamente).

General Urquiza, entre Humberto 1º. y Barcala (números pares solamente).

Rioja, entre San Juan y Cochabamba (números impares solamente).

Prudan, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Oruro, entre Humberto 1º y Cochabamba.

Estados Unidos, entre Castro Barros y Boedo (números impares solamente.)

Estados Unidos, entre Boedo y Colombres (números pares solamente.)

Canmio, entre Boedo y Colombres.

Europa, entre Boedo y Colombres.

Umberto 1º, entre General Urquiza y Maza.

San Juan, entre General Urquiza y Colombres.

Barcala, entre Rioja y General Urquiza (números impares solamente.)

Cochabamba, entre Rioja y Boedo.

Cochabamba, entre Boedo y Colombres (números impares solamente.)

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición dentro del plazo fijado, incurrirán en la multa reglamentaria.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia 1255. Buenos Aires, julio 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

V. 1º de septiembre.

POZOS ABSORBENTES

Estando absolutamente prohibido por la Ley Nº 4198 la perforación y uso de pozos semisurgentes para ser utilizados como pozos absorbentes y de acuerdo con lo que dispone el art. 11 del Decreto de 17 de Junio ppdo., reglamentario de dicha ley, se previene á los propietarios de inmuebles ubicados en el territorio de la Capital, en los cuales existan pozos que lleguen á la segunda napa, conocida con el nombre de napa semisurgente, ó que bajen todavía á napas inferiores, y que los empleen como sumideros ó pozos absorventes, arrojando á ellos líquidos de cualquier naturaleza que sean, que deben denunciarlos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (calle Rivadavia 1255), dentro del término de sesenta días, indicando el diámetro y profundidad de la perforación, ubicación del terreno en que exista el pozo, clase de líquidos que se arrojen á él, y demás datos que puedan suministrar al respecto.

Los contraventores á esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos m/n.—Buenos Aires, Julio 8 de 1904. —*Federico C.Stavelius*.—Secretario.

v-6-Septiembre.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Nº. 4196 y el Decreto Reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad, en sesión de 13 del corriente, ha fijado plazo hasta el 31 de Agosto próximo, para que los propietarios de casas situadas en las calles que á continuación se expresan, establezcan en sus respectivas propiedades el servicio de agua corriente por las cañerías definitivas existentes:

Victoria, números pares, de Castro Barros á La Plata.

Victoria, números impares, de Castro Barros á Yapeyú.

Victoria números impares, de Mármol á Muñiz.

San Carlos, números impares, de Castro Barros á Artes y Oficios.

San Carlos, números pares, de Castro Barros á Yapeyú.

Rivadavia, de Castro Barros—Medrano á Yatay—Muñiz.

Paunero, de Gazcón á Pringles.

Yapeyú, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yapeyú, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Artes y Oficios, números pares, de Rivadavia á San Carlos.

Mármol, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Muñiz, números impares, de Rivadavia á Victoria.

Yatay, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Pringles, desde Rivadavia á Paunero.

Rawson, desde Rivadavia á vías del F. C. del Oeste.

Gazcón, desde Rivadavia á vías del F. C del Oeste.

Artes y Oficios, números impares, desde Rivadavia á Victoria.

Pasaje San Carlos.

Victoria, números impares, desde Artes y Oficios á Treinta y Tres.

Los propietarios que no den cumplimiento á esta disposición, dentro del plazo fijado, incurrirán en una multa de cien pesos moneda nacional por cada casa.

Los pedidos de conexiones deben presentarse en la Oficina de Provisión de Agua, calle Rivadavia Nº 1255.—Buenos Aires, Julio 14 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-31-Agosto.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establemientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desemboquen directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del termino de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario. v-1º-Septiembre.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarías.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

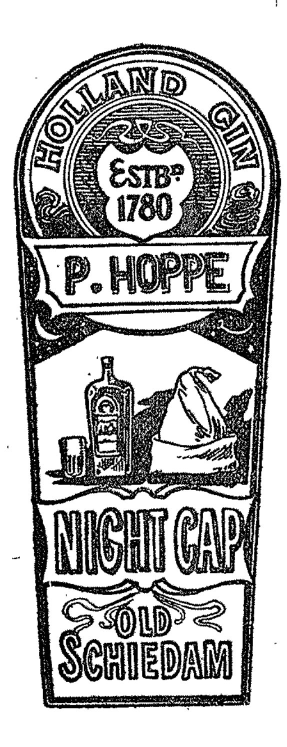
v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

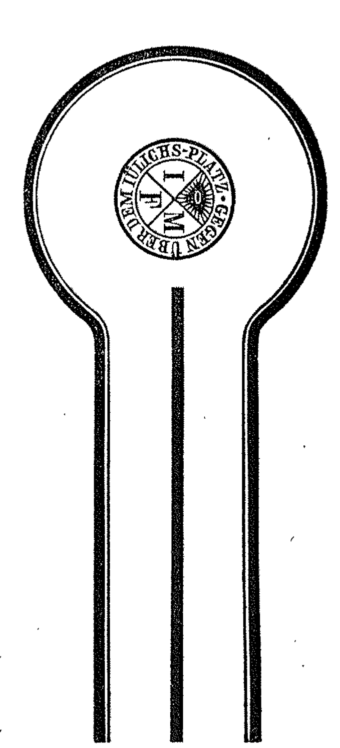
MARCAS SOLICITADAS

Acta. Nº. 14.069



Agosto 17 de 1904.—Sd. Aa. P. Hoppe. Distinguir la clase 68, especialmente ginebra. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.071



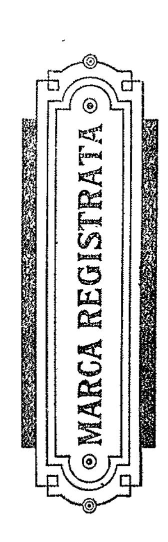
Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.075



Agosto 17 de 1904.—Guillermo J. de Vargas.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70. v-24-Agosto.

Acta Nº. 14.060





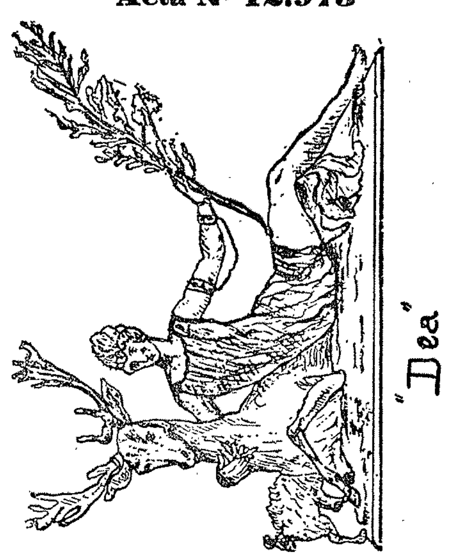
Agosto 16 dc 1904.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64. v-23-Agosto.

Acta Nº 14.063



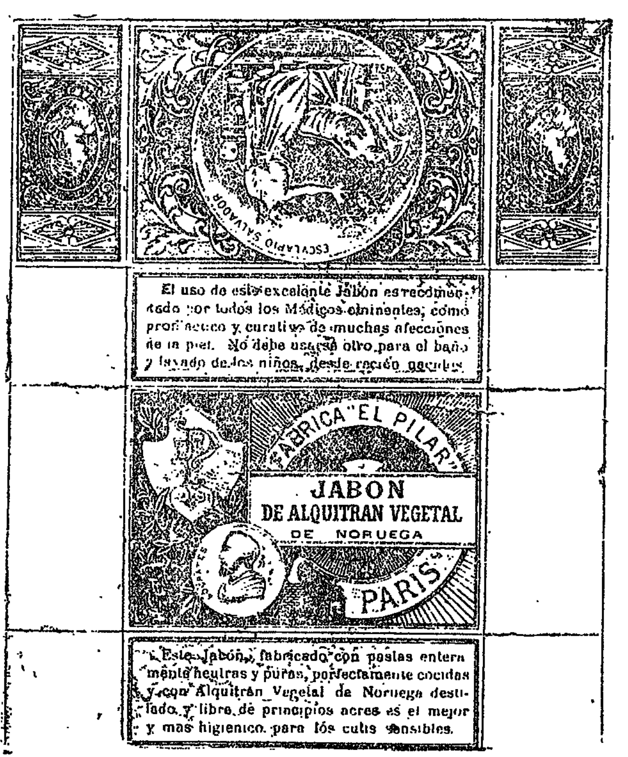
Agosto 16 de 1904.—Herwig y Hansing.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-23-Agosto.

Acta Nº 12.973



Diciemhre 15 de 1903.—Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70 (modificada). v-23-Agosto.

Acta Nº 14.052



Agosto 13 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir la clase 58, especialmente jabones. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.056



Agosto 13 de 1904.—Saint Hnos.—Distinguir chocolate con leche, clase 66. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.054



Agosto 13 de 1904.—Durán, García Garrido y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.051

«La Plata»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.048

"Salón"

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66, v-22-Agosto.

Acta Nº 14.049

«TE»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.050

«Soirée»

Agosto 13 de 1904.—Rivera Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 65 y 66. v-22-Agosto.

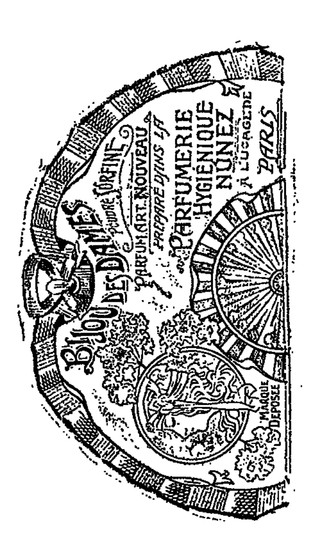
Acta Nº 14.053



Ntra. Sra. de Luja

Agosto 13 de 1904. Durán, García Garrido y Cía. Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.059



Agosto 13 de 1904.—Desiderio Nuñez.—Distinguir polvos de tocador, clase 58. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.055

«Nuestra Señora de Luján»

Agosto 13 de 1904.—Durán, García Garrido y Cía.—Distinguir tejidos, tienda, mercería y confecciones, clases 44 á 52, 54 y 55. v-22-Agosto.

Acta N 14.057

«DIANA»

Agosto 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Teutonía.—Distinguir lámparas, clase 39. v-22-Agosto.

Acta Nº 14.058

«LUCERO»

Agosto 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Teutonia.—Distinguir lámparas, clase 39. v-22-Agosto.

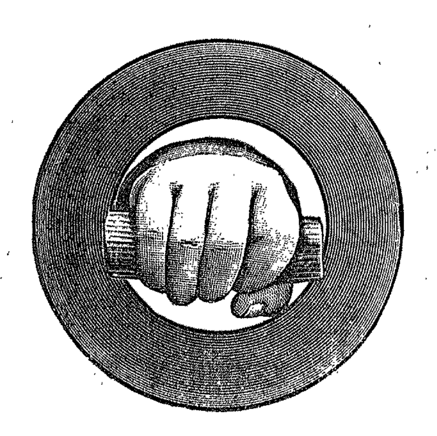
Acta Nº. 14.076

1 Kilo
CHOCLINO
PRODUCTO
ALIMENTICIO
EXTRA
GATH & CHAVES
BUENOS AIRES

UN KILO
CHOCLINO
GATH & CHAVES

Agosto 17 de 1904.—Gath y Chaves.—Distinguir un producto alimenticio, clase 70. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.078



Agosto 18 de 1904. Fownes Brothers & Company.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54. v-24 Agosto.

Acta Nº 14.080



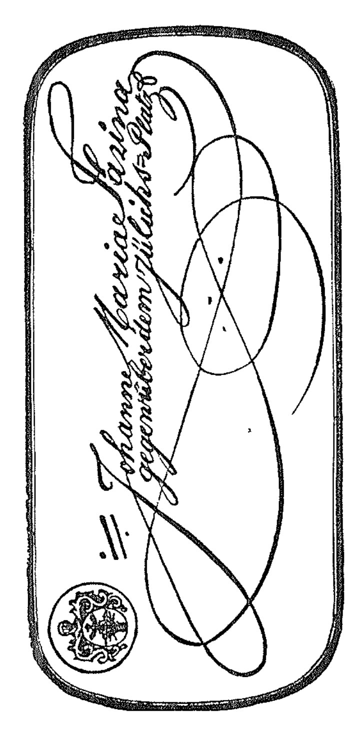
Agosto 18 de 1904.—Valmiró Luciani. Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente aceites. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.068



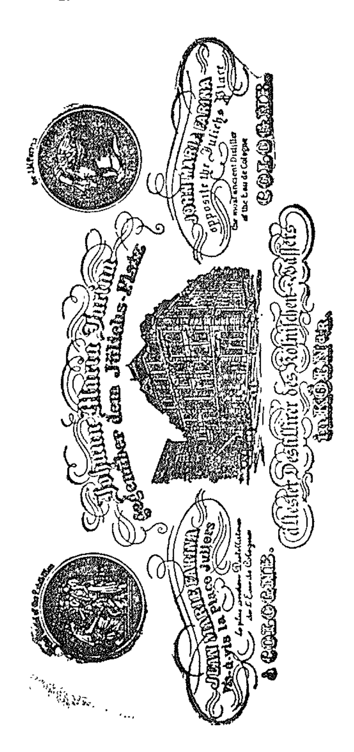
Agosto 17 de 1904.—León y Sánchez.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 0. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.070



Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.072



Agosto 17 de 1904.—Johann María Farina gegenüber dem Jülichs-Platz.—Distinguir agua de colonia, clase 58.
v-24-Aposto.

Acta Nº. 14.064

«Serie XXXVII Nº 13»

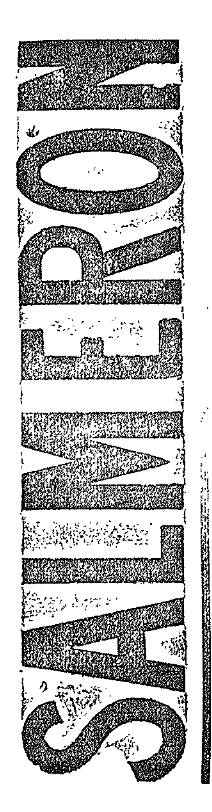
Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
u-24-Agosto.

Acta Nº 14.081

DON MANUEL

Agosto 18 de 1904.—Manuel J. Llorens y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.083



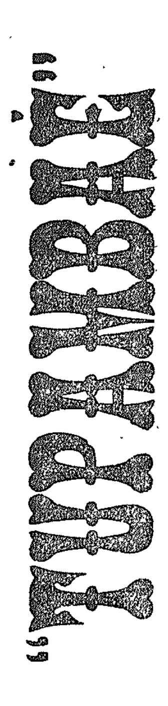
Agosto 18 de 1904.—Angel Glauda y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v 24-Agosto.

Acta Nº 14.065

«Serie XXXIX Nº 89»

Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones fotográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Acta Nº 13.316



Marzo 8 de 1904.—Moss y Cía.—Distinguir yerba mate, clase 67 (substituída).
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.079

Fetron

Agosto 18 de 1904.—Sd. Chemische Werke Hansa, Limitada.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-24-Agosto.

Acta Nº. 14.084

«IGUAZU»

Agosto 18 de 1904.—Schelp y Schelp.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.066

«Serie XXXVII Nº 17»

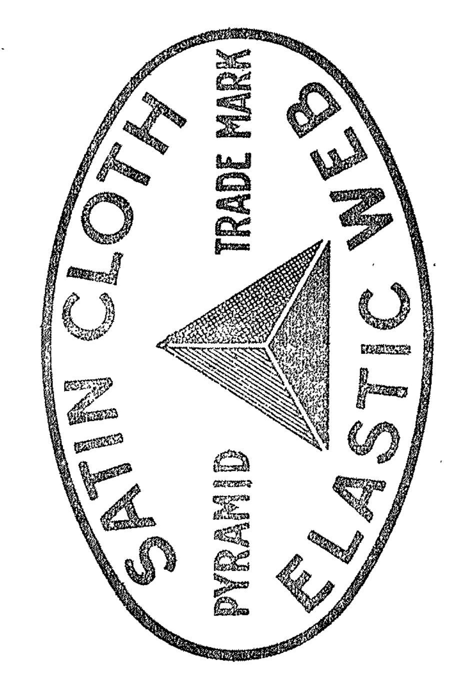
Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.067

«Serie XXXVIII Nº 65»

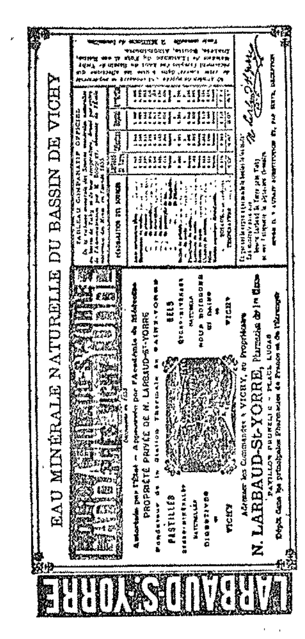
Agosto 16 de 1904.—Otto F. Melchers. Distinguir impresiones litográficas y otras impresiones gráficas, clase 72; fotografías, cromos, grabados y fototipías en general, clase 74.
v-24-Agosto.

Acta Nº 14.088



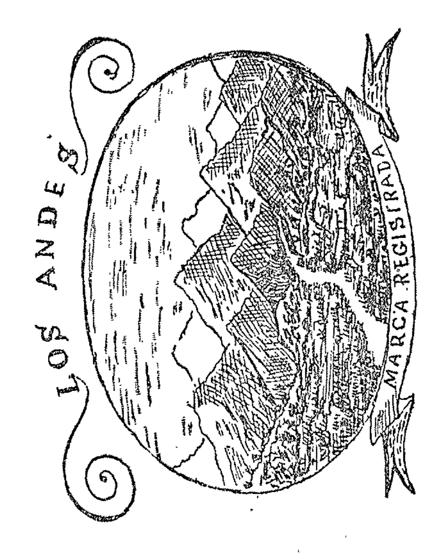
Agosto 19 de 1904 —J. Burgess & Son. Distinguir tejidos elásticos hechos de hilo de gutta-percha y caucho vulcanizado mezclados con algodón, seda y lana, clase 80. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.087



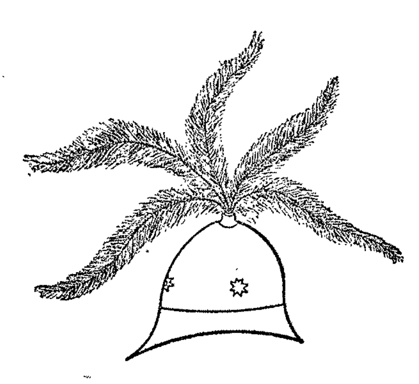
Agosto 19 de 1904.—Vve N. Larbaud St. Yorre.—Distinguir aguas minerales en general, clase 69. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.086



Agosto 19 de 1904.—Pedro Casanabe.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.061



L'ELMO

Agosto 16 de 1904.- Bernasconi y Santucci.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 70, especialmente aceites. v-23-Agosto.

Acta Nº 14.062

«The English»

Agosto 16 de 1904.—Alfredo Amselem. —Distinguir tienda, confecciones, sombrerería, bastonería, paragüería y artículos de viaje, clases 48, 49, 50 y 54. v-23-Agosto.

Acta Nº 14.082



Agosto 18 de 1904.—Tronge, García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1, 3, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 58, 78 y 79. v-24-Agosto.

Acta Nº 14.085

«SARITAS»

Agosto 19 de 1904.—Antonio Camean. Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-26-Agosto.

Acta Nº 14.073



Agosto 17 de 1904.—W. A. Gilbey, Limited.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. v-24-Agosto.

Tip. Penitenciaría Nacional.